

Número del acto administrativo:  
RES-914-617

República de Colombia



Libertad y Orden

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-617**

Noviembre 9 de 2021

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TCL-08311** y se toman otras determinaciones"

"Por medio de la cual se acepta un (unos) desistimiento(s) dentro de la propuesta de contrato de concesión N° **TCL-08311**"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**ANTECEDENTES**

Que el (los) proponente (s) **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** identificado con NIT No. 900330889 representado legalmente por **DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71212098, radicaron el día **21/MAR/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA, PUEBLORRICO, SALGAR, TARSO**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia, Antioquia, Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente N o . **T C L - 0 8 3 1 1 .**

Que la sociedad proponente manifestó a través de su representante legal o apoderado, su intención de desistir de la solicitud de contrato de concesión, mediante radicado No. 2021010217161 del 10 de junio de 2021.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: “Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

Que la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el Título II, es decir, los artículos del 13 al 33 de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **TCL-08311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, a través del correo minas@antioquia.gov.co, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA** identificado con NIT No. **900330889** representado legalmente por **DIEGO LEON BARRIENTOS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **71212098**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

